

Sujetos Obligados a Participar; Sujetos Exentos de Recibir Participación

Los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores.
- b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración.
- c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo, siempre que dichos ingresos excedan de 5% de sus ingresos totales.
- d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.
- e) Los contratantes dentro del régimen de subcontratación, cuando no cumplan con las condiciones dispuestas en el art. 15-A.

SUJETOS EXENTOS DE RECIBIR PARTICIPACIÓN

1. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
2. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.
3. Las personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.
4. Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.
5. Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

Sujetos Obligados a Participar; Sujetos Exentos de Recibir Participación

REFERENCIAS:

Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2014). Recuperado el 07 de diciembre de 2014 a partir de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

Reparto de utilidades. Manual Laboral y Fiscal. (2014). Servicios de Administración Tributaria. Recuperado el 07 de diciembre de 2014 a partir de: www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/.../18_mdirectorioptu_2014.pdf

SUJETOS EXENTOS DE PARTICIPAR

Las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores son las siguientes:

- a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
- c) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración (se refiere principalmente a la rama industrial minera).
- d) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, están exceptuadas de esta obligación.
- f) Las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no sea superior a trescientos mil pesos están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades